

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
RADIO LUZ CRISTIANA**

**“RADIODIFLUZ S.A.”**

**DR. VICENTE BRITO B.**

**ENTRE**

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DORIS VANESSA LASCANO CASTRO y  
DEL CANTON SANTO DOMINGO  
LUZ ESPERANZA MERA GONZÁLEZ**

**CUANTÍA: \$1.000.00**

**COPIA. DI: 1° 2°**

**NZ. 2013-23-01-02-P006783**

**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
CANTON SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

=====

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE** del año dos mil trece, Las 08h30, ante mí el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo

Domingo, Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once,

**COMPARECEN:** La señora **DORIS VANESSA LASCANO CASTRO**, casada, por sus propios derechos, y la señora **LUZ ESPERANZA MERA GONZÁLEZ**, casada, por sus propios derechos.- Las comparecientes son vecinas de este lugar, mayores de edad, ecuatorianas, con capacidad amplia y suficiente para realizar esta clase de actos y contratos, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

**NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato las señoras: a)

**DORIS VANESSA LASCANO CASTRO**, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de

Pichincha, de estado civil casada; y, b) **LUZ ESPERANZA MERA**

**GONZÁLEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada

en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de estado civil

casada. Las comparecientes declaran, en pleno uso de sus

capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios,

constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el

presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La

Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la

República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el

siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía "RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.", por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrará por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito Bustillos  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes;

d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes;

e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios;

f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social;

g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios;

h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación;

i.- Producir publicidad en general;

y, j.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTON SANTO DOMINGO

una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación e información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, Gerente General, el comisario,

o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas

generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades

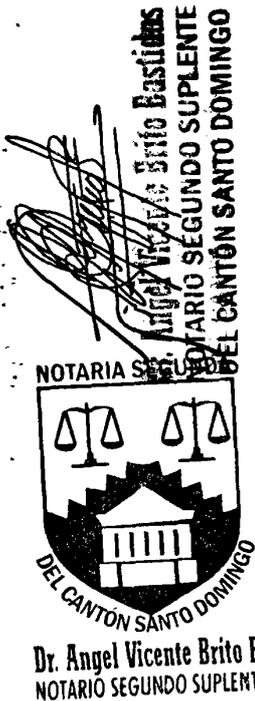
que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente

con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos



y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); c.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, en los casos que fuere necesario; d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g.- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i.- Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j.- Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; y, k.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley.

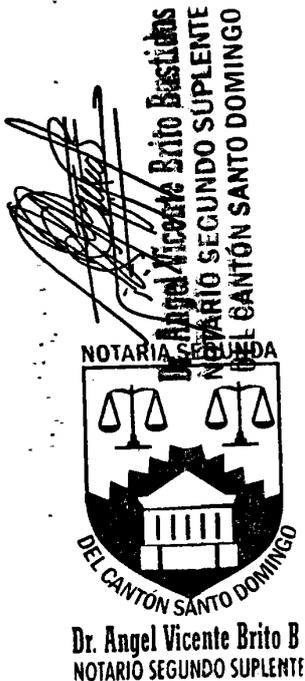
**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para

ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador o auditor calificado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de



realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
DORIS VANESSA LASCANO CASTRO	600	600	600	60%
LUZ ESPERANZA MERA GONZÁLEZ	400	400	400	40%
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.- Los otorgantes autorizan al Doctor JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Mauricio López Ochoa, Matrícula diecisiete guion dos mil nueve guion cero trescientos setenta y cuatro. Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los

**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Santo Domingo, 22 de Octubre del 2013

Mediante comprobante No.- 2105001, el (a)Sr. (a) (ita): LASCANO CASTRO DORIS VANESSA  
 Con Cédula de Identidad: 1711237097 consignó en este Banco la cantidad de: USD 1.000.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: RADIO LUZ CRISTIANA  
RADIODIFLUZ S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LASCANO CASTRO DORIS VANESSA	1711237097	\$ 600	usd
2	MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA	1706599733	\$ 400	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
23			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1,000.00</b>	<b>usd</b>

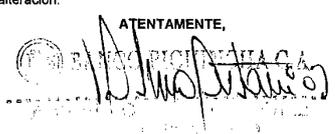
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE,



**Dr. Angel Vicente Brito Rosales**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7558600  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1716984610 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7558600

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013 15:29:27

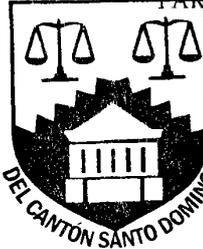
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL DEFECTIVA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y DEBERAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO LA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

EL PRESENTE PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE RELY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ACCIÓN DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903000009  
Fecha: 19/oct/2011

1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		2 Resolución		Nro Fecha: 27/sep/2011	
3 BRITO BASTIDAS Apellidos		ANGEL VICENTE Nombre		4 Rige A Partir De Rige Hasta	
5 Cédula de Ident. 170315035-4		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT					
9 Explicación El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2026-2011-DG-CJT-DR. 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia			Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		
Departamento			Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO		
Puesto			Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)		
Remuneración Unif.			Remuneración Unif. 0		
Lugar de Trabajo			Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO		
Partida			Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100		
12 La persona reemplaza a				Causal	
en cesó en el Cargo con fecha					

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Ing. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

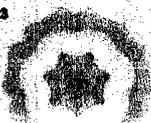


Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA N° 170659973-3

CUADRAMA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MERA GONZALEZ  
LUZ ESPERANZA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
ALUMBI  
TUMAY  
FECHA DE NACIMIENTO 1998-10-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
LUGAR  
SILVA FLORES

*Luz Flores*



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
BACHILLERATO NEGOCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE V66634442  
MERA MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GONZALEZ FLOR MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
DURAN  
2013-01-29  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-01-29




Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012  
012 - 0057  
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706599733  
CÉDULA  
MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA

STO DGO TIBACHILAS  
PROVINCIA SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN CHIBULPE 0  
CANTÓN PARRQUJA ZONA  
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 171123709-7

APPELLIDOS Y NOMBRES  
**LASCANO CASTRO DORIS VANESSA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
PROVINCIA  
**QUITO**  
PARROQUIA  
**SANTA PRINCESA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-03-22  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada  
FERNANDO VIRGILIO CAIZA ACHIG




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LASCANO CARLOS ALBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CASTRO LUZ MARIA

LENGUA Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-22

E323342222




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**039**  
039 - 0286 1711237097

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LASCANO CASTRO DORIS VANESSA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO CHILLOGALLO  
CANTON PARROQUIA CHILLOGALL ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*(Signature)*

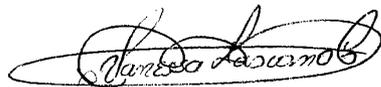


NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria , de todo cuanto doy fe.-



Sra. DORIS VANESSA LASCANO CASTRO  
C.C.: 171123709-7



Huella digital



Sra. LUZ ESPERANZA MERA GONZÁLEZ  
C.C.: 170659973-3



Huella digital



**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE(E)**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO**  
**ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA**  
**Tercera COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y**  
**FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.**  
**EL 30 DE octubre 2017**



**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGA**

**DORIS VANESSA LASCANO CASTRO y**

**LUZ ESPERANZA MERA GONZALEZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DR. VICENTE BRITO B.**

**COPIA DI: 1-2-**

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**NZ.**

**2013-23-01-02-P006782**

**DEL CANTON SANTO DOMINGO.**

=====

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE** del año dos mil trece, Las 15H00, ante mí el Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número

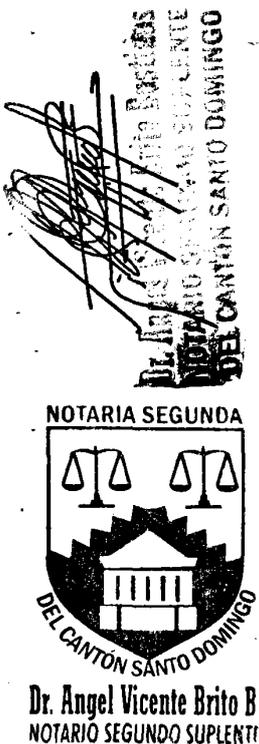
**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

novecientos tres-DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once.- **COMPARECEN:-** Las señoras **DORIS VANESSA LASCANO CASTRO y LUZ ESPERANZA MERA GONZALEZ**, casadas, por sus propios derechos, las comparecientes son vecinas de este lugar, mayores de edad, ecuatorianas, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: **PRIMERO.- COMPARECIENTE.-** Comparecemos a rendir la presente declaración Juramentada nosotras, **DORIS VANESSA LASCANO CASTRO y LUZ ESPERANZA MERA GONZALEZ**, de estado civil casadas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, la primera y en Santo Domingo de los Colorados, la segunda. Las comparecientes somos personas legalmente capaces de contratar y obligarse, y que acudimos a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de nuestras capacidades legales y mentales. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.-** Las comparecientes somos accionistas de la Compañía "**RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.**", que a la fecha se halla en formación y que esta destina a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derechos Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto es la prestación de servicios de radiodifusión y

televisión. **2.2.-** En Registro Oficial Suplemento N° 22 de 25 de junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria **OCTAVA**, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasara a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. **2.3.-** En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESION DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION SONORA Y TELEVISION ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOCISION TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Concejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 69 de 29 agosto de 2013 se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada Respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los siguientes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencia del espectro radioelectrónico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. **TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Sobre la base de los antecedentes expuestos



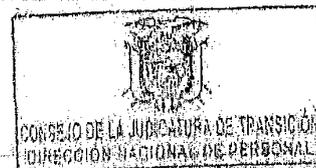
nosotras, **DORIS VANESSA LASCANO CASTRO y LUZ ESPERANZA MERA GONZALEZ, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que no nos encontramos inmersas en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incurso en esas prohibiciones. Es todo cuanto tenemos que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para a fin de dar plena validez al presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Mauricio López Ochoa, Matrícula diecisiete guion dos mil nueve guion cero trescientos setenta y cuatro, Foro de Abogados de Ríchíncha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifica y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria , de todo cuanto doy fe.-

LAS COMPA.....

0000017

ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 903-DNP Fecha: 19/oct/2011	
1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			2 Resolución		Nro Fecha: 27/sep/2011
3 BRITO BASTIDAS		ANGEL VICENTE		4 Rige A Partir De Rige Hasta	
Apellidos		Nombre			
5 Cédula de Ident. 170315035-4		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT					
9 Explicación El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011 y 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, el Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2326-2011-DG-CJT-DR. 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia			Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		
Departamento			Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO		
Puesto			Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)		
Remuneración Unif.			Remuneración Unif. 0		
Lugar de Trabajo			Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO		
Partida			Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100		
12 La persona reemplaza a				Causal	
Quién cesó en el Cargo con fecha					
13 Registra Fecha					

BRITO BASTIDAS  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Ing. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON SANTO DOMINGO  
Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**DR. LÓPEZ OCHOA JORGE MAURICIO**

Matrícula No: 17-2009-374  
Cédula No: 1716984610  
Fecha de inscripción: 04/08/2010  
Matrícula anterior: 689-L CNJ  
Tipo de sangre: A+

*Mauricio López Ochoa*  
Firma



*Mauricio López Ochoa*

*Dr. Angel Vicente Brito Bastidas*

**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

NOTARIA



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA 171123709-7

APellidos y Nombres: LASCANO CASTRO DORIS VANESSA  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINGHA  
PROVINCIA: QUITO  
CANTÓN: SANTA FE  
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-03-22  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Casada  
FERNANDO VIRGILIO CAIZA ACHIG




INSTRUCCION: BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION: COMERCIANTE

E39381222

APellidos y Nombres del Padre: LASCANO CARLOS ALBERTO  
APellidos y Nombres de la Madre: CASTRO LUZ MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO  
2011-02-22  
FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-22




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

039  
039 - 0286 1711237097  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LASCANO CASTRO DORIS VANESSA

PICHINGHA CIRCUNSCRIPCION 2  
PROVINCIA QUITO CHILLOGALLO CHILLOGALL  
CANTON PARECOAJIA ZONA

*Urbano Brito*  
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Vanessa Lascano Castro*



*Dr. Angel Vicente Brito Bastidas*  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA No. 170659973-3

CUIDAD: QUITO  
APELLIDOS Y NOMBRES: MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIBULIPE  
CORRAZO: ALTO SI TITAN  
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-10-23  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADA  
LUGAR: SILVA FLORES




*Luz Mera*



INSTRUCCION: BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION: NEGOCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MERA MIGUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GONZALEZ FLORES MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2013-01-29  
FECHA DE EXPIRACION: 2023-01-29

VM445V4442




Dr. Angel Vicente Brito Bustillos  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

*Dr. Angel Vicente Brito Bustillos*  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012  
012 - 0057  
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706599733  
CÉDULA  
MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA

STO DGO TBACHILAS  
PROVINCIA: SANTO DOMINGO  
CANTON: SANTO DOMINGO  
CIRCUINSCRIPCIÓN: CHIBULIPE  
PARROQUIA: SILVA FLORES  
ZONA: 0

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

SRA. DORIS VANESSA LASCANO CASTRO  
CC#. 171121709-7



Huella Digital

SRA. LUZ ESPERANZA MERA GONZALEZ  
CC#. 170659973-3



Huella Digital

**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E)  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA**  
*Tercera* COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EL *30* DE *Octubre* 2013.

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	4047
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	03/12/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	177
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706599733	MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1711237097	LASCANO CASTRO DORIS VANESSA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	28/10/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	SANTO DOMINGO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005648
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	SANTO DOMINGO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

  
**JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000022



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

037390

Quito, 19 NOV 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO